

del expediente, quedando adscrita al Municipio de Badajoz, en cuyo término municipal se halla enclavada la totalidad de su área de influencia.

Artículo tercero.—La nueva Entidad Local Menor se regirá por las normas del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis y tendrá desde el momento de su creación todas las competencias a que se refiere el artículo séptimo de dicho Decreto, debiendo concertar con el Ayuntamiento de Badajoz el pago de un cupo alzado por todas las exacciones municipales, con los límites señalados en el citado artículo. Transcurridos seis meses desde el momento de la constitución de la Entidad Local sin haberse formalizado el concierto, se fijará el canon por la Dirección General de Administración Local.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2194/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del poblado de Pueblonuevo del Guadiana, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Badajoz.

Por el Instituto Nacional de Colonización se construyó en el término municipal de Badajoz el nuevo poblado de Pueblonuevo del Guadiana, sito en la zona regable de Montijo, cuyo Plan General de Colonización fue aprobado por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En la Memoria elevada al Ministerio de Agricultura por aquel Organismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el número uno del artículo segundo del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, constan las características urbanísticas del nuevo núcleo de población, su extensión superficial y la delimitación de su área de influencia, así como los principales datos sobre su economía y población, proponiéndose se le aplique el régimen de Entidad Local Menor.

Propuesta por el Ministerio de Agricultura al de la Gobernación la creación de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana y oído el Ayuntamiento de Badajoz, se ha acreditado que dicho pueblo cuenta con la población y riqueza imponible que le permitirán obtener los recursos indispensables para prestar los servicios que la Ley exige a esta clase de Entidades, siendo aconsejable, dadas las singulares características que concurren en estos nuevos poblados, dotarle de un régimen administrativo especial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del poblado de Pueblonuevo del Guadiana, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Badajoz, con la misma denominación.

Artículo segundo.—La demarcación de la nueva Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana comprenderá una superficie de tres mil noventa y cinco coma nueve mil ochocientas ochenta y tres hectáreas, fijándose sus límites territoriales, al Norte, traza del Canal de Montijo, río Alcazaba y arroyo Lorianilla; Sur, río Guadiana; Este, demarcación territorial del nuevo pueblo de Valdelacalzada, cuya línea se describe en la Memoria del expediente; Oeste, Canal de Montijo, río Alcazaba, límite oeste de las parcelas doscientos trece y doscientos catorce del sector J, límite oeste de la finca Pesquero, quedando adscrita al Municipio de Badajoz, en cuyo término municipal se halla enclavada la totalidad de su área de influencia.

Artículo tercero.—La nueva Entidad Local Menor se regirá por las normas del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis y tendrá desde el momento de su creación todas las competencias a que se refiere el artículo séptimo de dicho Decreto, debiendo concertar con el Ayuntamiento de Badajoz el pago de un cupo alzado por todas las exacciones municipales, con los límites señalados en el citado artículo. Transcurridos seis meses desde el momento de la constitución de la Entidad Local sin haberse formalizado el concierto, se fijará el canon por la Dirección General de Administración Local.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2195/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del poblado de Valdelacalzada, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Badajoz.

Por el Instituto Nacional de Colonización se construyó en el término municipal de Badajoz el nuevo poblado de Valdelacalzada, sito en la zona regable de Montijo, cuyo Plan General de Colonización fue aprobado por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En la Memoria elevada al Ministerio de Agricultura por aquel Organismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el número uno del artículo segundo del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, constan las características urbanísticas del nuevo núcleo de población, su extensión superficial y la delimitación de su área de influencia, así como los principales datos sobre su economía y población, proponiéndose se le aplique el régimen de Entidad Local Menor.

Propuesta por el Ministerio de Agricultura al de la Gobernación la creación de la Entidad Local Menor de Valdelacalzada y oído el Ayuntamiento de Badajoz, se ha acreditado que dicho pueblo cuenta con población y riqueza imponible que le permitirán obtener los recursos indispensables para prestar los servicios que la Ley exige a esta clase de Entidades, siendo aconsejable, dadas las singulares características que concurren en estos nuevos poblados, dotarle de un régimen administrativo especial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del poblado de Valdelacalzada, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Badajoz, con la misma denominación.

Artículo segundo.—La demarcación de la nueva Entidad Local Menor de Valdelacalzada comprenderá una superficie de tres mil doscientas cuarenta y cuatro coma cero ochocientas cuarenta y cinco hectáreas, fijándose sus límites territoriales: Al Norte, carretera de Badajoz a Montijo, arroyo Valdeobos, límite Norte de la parcela trescientos ochenta del sector G-primer, desagüe D-diez, y acequia G-dieciséis del mismo sector; Sur, río Guadiana; Este, término municipal de Montijo; Oeste, límite Este de la finca Rueda Chica y arroyos Cabilillas, de la Teja y Lorianilla, quedando adscrita al municipio de Badajoz, en cuyo término municipal se halla enclavada la totalidad de su área de influencia.

Artículo tercero.—La nueva Entidad Local Menor se regirá por las normas del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis y tendrá desde el momento de su creación todas las competencias a que se refiere el artículo séptimo de dicho Decreto, debiendo concertar con el Ayuntamiento de Badajoz el pago de un cupo alzado por todas las exacciones municipales, con los límites señalados en el citado artículo. Transcurridos seis meses desde el momento de la constitución de la Entidad sin haberse formalizado el concierto, se fijará el canon por la Dirección General de Administración Local.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2196/1971, de 23 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Guía de Isora, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Guía de Isora, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el Municipio, a fin de que queden perpetuados a través del mismo y de un modo gráfico y expresivo los hechos más relevantes de su historia.